



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00777
RADICADO N° 2016-00242

En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por JORGE ELIECER PAMPLONA MARÍN en contra de METALMUEBLES S.A.S procede el Despacho a realizar la liquidación de las costas en los términos señalados por la Sala Sexta de Decisión Laboral, en sentencia del 11 de agosto de 2023, que decidió REVOCAR, la providencia de primera instancia emitida el 27 de junio de 2018, en ese orden de ideas, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$2.940.784 equivalente al 20% de la condena a cargo de METALMUEBLES S.A.S y a favor del demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En los términos del Acuerdo 1887 de 2003 emanado del Consejo Superior de la Judicatura – aplicable por la fecha de radicación de la demanda - y de conformidad con el artículo 366 Código General del Proceso, se liquidan las costas del proceso, de la siguiente manera:

La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo de la demandada METALMUEBLES S.A.S, así:

GASTOS	\$	0.00
AGENCIAS EN DERECHO		
- En 1ra Instancia	\$	2.940.784 ¹
-En 2 da instancia	\$	735.196,02 ²
Total, Costas: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.675.980).		

¹ A cargo de METALMUEBLES S.A.S y a favor del demandante JORGE ELIECER PAMPLONA MARÍN

² A cargo de METALMUEBLES S.A.S y a favor del demandante JORGE ELIECER PAMPLONA MARÍN

RADICADO N° 2016-00242
CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA

Efectuado lo anterior y en los términos del artículo adjetivo antes citado, se aprobará la liquidación efectuada por Secretaría y se ordenará el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO – LIQUIDAR a cargo de METALMUEBLES S.A.S y a favor del demandante JORGE ELIECER PAMPLONA MARÍN, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.675.980). por concepto de costas del proceso, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – En los términos del Artículo 366 del C.G.P. se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría y se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 175
Hoy 20 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829617253e0b6b004346302c97f05bfc4a7d9f07d0be78c8c7cbf2714c3094ae**

Documento generado en 19/10/2023 04:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>